



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE ABRIL DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11509

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL MUNICIPIO DE TEAPA Y LOS DISTRITOS 01, 02 Y 19 CON CABECERAS EN CÁRDENAS Y PARAÍSO, FORMULADAS RESPECTIVAMENTE, POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y LA CANDIDATURA COMÚN “EN TABASCO, SEGUIMOS TRANSFORMANDO”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de elegibilidad:	Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que

Handwritten mark

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



	se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.9 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.

1.10 Dictámenes consolidados de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG157/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.11 Registro de candidaturas

Dentro del período del 13 al 18 de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2024/024, CE/2024/025, CE/2024/026, CE/2024/027, CE/2024/028, CE/2024/031, CE/2024/032, CE/2024/033, CE/2024/034, CE/2024/035, CE/2024/037, CE/2024/038, CE/2024/39, CE/2024/040, CE/2024/042, CE/2024/043 y CE/2024/044 determinó respecto a la procedencia de las solicitudes de registro correspondiente a los cargos a la Gobernatura, así como a las Diputaciones locales y Regidurías por el principio de representación proporcional y de manera supletoria a las Diputaciones locales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, formuladas por los partidos políticos.

1.12 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el **16 de marzo** y concluye el **29 de mayo de 2024**.

1.13 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones XXI y XXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar la lista de candidatos y candidatas a diputadas y diputados; así como de las regidoras y regidores de representación proporcional que presenten los partidos políticos o coaliciones, así como candidaturas independientes; y en su caso, de forma supletoria las candidaturas para Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin postular candidaturas, cuya participación en el proceso se encuentra determinada en la Ley Electoral, de conformidad con el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.12 Renovación del Poder Legislativo

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y Diputadas, siendo su pleno el órgano supremo de decisión.

Asimismo, el artículo en cita señala que, el Congreso se compone por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

Por otra parte, el artículo 13 del citado cuerpo normativo, refiere que, se elegirá una diputación propietaria y una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

2.13 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

- a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.

- b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125, 0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla**, integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.
- e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.
- f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro**, integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.
- g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.
- i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.
- j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro**, integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.
- k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.
- l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.
- m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán**, integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata**, integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo**, integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.
- p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana**, integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez**, integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.
- r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca**, integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.
- s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso**, integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.
- t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa**, integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique**, integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

2.14 Requisitos constitucionales para ser Diputado o Diputada

Que, el artículo 15 de la Constitución Local prevé que, para ser Diputado o Diputada local se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener dieciocho años cumplidos;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni ser titular de presidencia municipal, regiduría, secretaría de ayuntamiento, dirección en las administraciones municipales, integrante del concejo municipal; ni ser parte del servicio público federal con rango de titular de dirección general o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser electa, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe de su cargo.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- g) No ser titular de una Magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, Jueza o Juez Instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;
- h) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno; y
- i) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

2.15 Renovación de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

Asimismo, el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años, por lo que, en este caso, el período deberá concluir el 4 de octubre de 2027.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.16 Integración de los Ayuntamientos

Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

2.17 Requisitos para ser Regidor o Regidora

Que, de conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser regidor o regidora se requiere:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro o ministra de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Tener 18 años cumplidos;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



la propia administración municipal; ni persona dedicada al servicio público federal con rango de dirección general o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;
- h) No ser Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza Instructora, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, ni Consejero o Consejera Presidenta o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección;
- i) No ser magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria del Tribunal Electoral, ni consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;
- j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y
- k) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

2.18 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.19 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley;
- II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.20 Verificación de los requisitos de elegibilidad.

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.21 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas, tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.
2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:
 - a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
 - b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- d) Estar prófugo o prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;
- f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal será considerada para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas que postulen los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

2.22 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el periodo de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- a) A la Gobernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y
- b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.23 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatas a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
- c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
- d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.
- e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los incisos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

2.24 Sustitución de candidaturas

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;

- III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

2.25 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.

2.26 Acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos de paridad, la postulación de personas jóvenes durante el Proceso Electoral será armonizada con el principio de paridad y las acciones afirmativas, ya que la edad no es una afectación directa al género y de acuerdo con la siguiente metodología:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1. En la postulación de candidaturas a Regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección.
2. Para la postulación de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior.
3. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles.
4. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas jóvenes, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.
5. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas jóvenes, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas jóvenes en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.
6. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los lineamientos por medio de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas.

20

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.27 Acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro mexicanas

Que, tratándose de las personas indígenas o afro mexicanas, el artículo 20 numeral 1 de los Lineamientos señala que, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas cuyas fórmulas se encuentren integradas exclusivamente por personas pertenecientes a los grupos señalados, en los siguientes cargos de elección popular:

1. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 distrito electoral con cabecera en Frontera, Centla, Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afro mexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado.
2. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.
3. Por lo que se refiere a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, y por su conformación poblacional indígena, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías en el municipio de Centla, una fórmula de mayoría relativa en Nacajuca; y, dos fórmulas (dos de mayoría relativa, o una de mayoría relativa y una de representación proporcional a elección del partido, pero en ningún caso dos de representación) para el municipio de Tacotalpa.

Además, como lo señalan los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas indígenas o afro mexicanas,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado, postulando a personas que pertenezcan a cualquiera de los grupos mencionados en los demás distritos electorales o municipios.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a sus integrantes, como lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En todo caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas o afro mexicanas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

2.28 Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad

Que, el artículo 31 de los Lineamientos de paridad refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas con algún tipo de discapacidad permanente en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.
3. Por lo que se refiere a las candidaturas Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula por el principio de mayoría relativa y una por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

Además, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

Del mismo modo, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.29 Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual

Que, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos de paridad durante el Proceso Electoral los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas integrantes de la población LGBTTTTIQ+ en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente¹.

3. En el caso de las Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.

En todo caso, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas de la diversidad sexual, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+, las postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir, postulando a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.30 Renuncias presentadas por candidaturas

Que, con posterioridad al periodo de registro, las siguientes personas presentaron su renuncia a las candidaturas por la que fueron postuladas por los partidos político de la Revolución Democrática y en su caso, por la candidatura común integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena, de conformidad con lo siguiente:

Partido político	Cargo	Municipio/ Distrito	Nombre	Fecha de renuncia
PRD	PRESIDENCIA MUNICIPAL (PROP.)	TEAPA	BERENICE DEL CARMEN PADRON VELUETA	18-MAR-2024
PRD	PRESIDENCIA MUNICIPAL (SUP.)	TEAPA	MARIA DE LOURDES MENDEZ CASTELLANOS	18-MAR-2024
PRD	SEGUNDA REGIDURÍA (PROP.)	TEAPA	MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA	18-MAR-2024
PRD	SEGUNDA REGIDURÍA (SUP.)	TEAPA	EFRAIN LOPEZ CHAVEZ	18-MAR-2024

¹ Si bien el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el TET-JDC-19/2023-III modificó los Lineamientos, la Sala Superior modificó la sentencia solo por cuanto hace a lo relativo a que la acción afirmativa de diputaciones por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ se postule de manera optativa, para efecto de que tal postulación sea de manera obligatoria para los partidos políticos, de conformidad con el juicio SX-JRC-4/2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



PRD	TERCERA REGIDURÍA (PROP.)	TEAPA	EVELYN RAMOS CORDOVA	18-MAR-2024
PRD	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA (PROP.)	DTTO. 2	DIANA JANETH RAMOS COLLADO	19-MAR-2024
PRD	REGIDURÍA POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TEAPA	EFRAIN LÓPEZ CHAVEZ	19-MAR-2024
MORENA	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA (SUP.)	DTTO. 19	IZAID RAMON LEON RAMIREZ	19-MAR-2024
CAND. COMUN	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA (SUP.)	DTTO. 01	MARIANA FLORES PRESENDA	22-MAR-2024

Las renunciaciones señaladas se ratificaron ante este Instituto con el propósito de verificar la voluntad de las personas de declinar su participación en las candidaturas para los cargos de elección popular en los que previamente obtuvieron su registro. Lo anterior acorde al contenido jurisprudencial 39/2015 con rubro: **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”** emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 192 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de los partidos políticos que postularon a las personas mencionadas, para que, en su caso, procedieran a la sustitución de tales candidaturas.

2.31 Solicitud de sustitución de candidaturas

Que, en cumplimiento a los requerimientos hechos por el Instituto, los partidos políticos realizaron solicitaron la sustitución de las personas que renunciaron a las candidaturas, de acuerdo con lo siguiente:

Partido político	Cargo	Municipio/ Distrito	Nombre	Sustituye a:
PRD	PRESIDENCIA MUNICIPAL (PROP.)	TEAPA	ROSARIO MARÍA CARRERA SALA	BERENICE DEL CARMEN PADRON VELUETA
PRD	PRESIDENCIA MUNICIPAL (SUP.)	TEAPA	BERENICE DEL CARMEN PADRON VELUETA	MARIA DE LOURDES MENDEZ CASTELLANOS
PRD	SEGUNDA REGIDURÍA (PROP.)	TEAPA	CARLOS ARMANDO VEGA SÁNCHEZ	MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA

90

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



PRD	SEGUNDA REGIDURÍA (SUP.)	TEAPA	MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA	EFRAIN LOPEZ CHAVEZ
PRD	TERCERA REGIDURÍA (PROP.)	TEAPA	GRETTEL SUGEEY FRANCO GOMEZ	EVELYN RAMOS CORDOVA
PRD	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA (PROP.)	DTTO. 2	EMMA JESÚS LÓPEZ ESCALANTE	DIANA JANETH RAMOS COLLADO
PRD	REGIDURÍA POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TEAPA	JESÚS MANUEL GRAMAJO FRANCO	EFRAIN LÓPEZ CHAVEZ
MORENA	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA (SUP.)	DTTO. 19	DAVID JAVIER HERNÁNDEZ	IZAID RAMON LEON RAMIREZ
CANDIDATURA COMÚN	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA (SUP.)	DTTO. 01	DANA SHARID COLUNGA ALPUCHE	MARIANA FLORES PRESENDA

2.32 Verificación de los requisitos constitucionales y legales

Que, en el caso de las sustituciones formuladas por los partidos políticos y conforme a la documentación que adjuntaron a las solicitudes de sustitución, este Consejo Estatal advierte que las personas postuladas reúnen los requisitos que exige las disposiciones legales, ya que acreditaron que son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

2.33 Verificación del principio de paridad

Que, conforme a las sustituciones formuladas no se advierte que se afecte el principio de paridad; es decir, la sustitución no afecta la conformación de la planilla postulada, por lo que, cumple con los criterios de homogeneidad, alternancia y verticalidad; ya que las planillas se encuentran integradas de fórmulas de personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos.

Que, conforme a las sustituciones formuladas no se advierte que se afecte el principio de paridad; es decir, la sustitución no afecta la conformación de la planilla postulada, por lo que, cumple con los criterios de homogeneidad, alternancia y verticalidad; ya que las planillas se encuentran integradas de fórmulas de personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos.

Además, se concluye que las candidatas que sustituyen, corresponden al mismo género de las que renunciaron, garantizándose con ello el principio de paridad de género observada en los acuerdos de registro de cada uno de las candidaturas que son objeto de sustitución, por lo que tomando en consideración que las solicitudes que se analizan en el presente acuerdo, fueron presentadas dentro del término establecido para ello, se determina la procedencia de las sustituciones solicitadas.

2.34 Verificación de las acciones afirmativas

Que, por lo que se refiere a las acciones afirmativas implementadas en favor de la juventud y de la población indígena, este Consejo Estatal advierte que las sustituciones preservan el cumplimiento de los partidos políticos respecto a las cuotas juveniles, ni se trata de un municipio que esté obligado a la postulación de una candidatura indígena.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.35 Resultado de la fiscalización

Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG155/2024 y INE/CG157/2024 aprobadas por el Consejo General del INE, relacionadas con la revisión a los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales; y, el relativo al desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral, no se advierte que las personas motivo de análisis en este acuerdo, estén impedidas para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

2.36 Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y candidaturas comunes, este Consejo Estatal considera que las personas postuladas reúnen los requisitos en los artículos 9 Apartado A fracción IV, 15, 64 de la Constitución Local, 11, 32 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral por lo que, resulta procedente el registro de sus candidaturas.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la solicitud de sustitución de las candidaturas a las regidurías por el principio de mayoría relativa para el municipio de Teapa formulada por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 para quedar de la siguiente forma:

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ROSARIO MARÍA CARRERA SALA	MUJER	BERENICE DEL CARMEN PADRON VELUETA	MUJER
2	CARLOS ARMANDO VEGA SÁNCHEZ	HOMBRE	MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA	HOMBRE
3	GRETTEL SUGEEY FRANCO GOMEZ	MUJER	ATZHIRI CRISTHELL HERNANDEZ GONZALEZ	MUJER

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Segundo. Asimismo, se aprueba la sustitución de la persona suplente de la primera fórmula para regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Teapa, Tabasco, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, quedando la planilla conformada como a continuación se detalla:

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA	HOMBRE	JESÚS MANUEL GRAMAJO FRANCO	HOMBRE
2	BERENICE DEL CARMEN PADRON VELUETA	MUJER	MARIA DE LOURDES MENDEZ CASTELLANOS	MUJER

Tercero. En consecuencia, se modifica la constancia de la planilla de candidatas a la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente al municipio de Teapa, Tabasco, en lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática.

Cuarto. Del mismo modo, se aprueba la sustitución de la persona propietaria de la fórmula para diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 2 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, quedando conformada como a continuación se detalla:

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	EMMA JESÚS LÓPEZ ESCALANTE	MUJER	ELVA BRENA GARCIA	MUJER

Derivado de lo anterior, se modifica la fórmula de candidatas a la diputación por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito 2 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, en lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática

Quinto. Se aprueba la solicitud de sustitución de la candidatura a la diputación por el principio de mayoría relativa registrada para los Distritos 01 y 19 con cabeceras en Cárdenas y Paraíso, respectivamente, formulada por la candidatura común integrada por el Partido Verde Ecologista de México y Morena para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 en los términos que se precisan a continuación:

Distrito 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	VIANEY SANCHEZ VELAZQUEZ	MUJER	DANA SHARID COLUNGA ALPUCHE	MUJER

Handwritten mark

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Tabasco

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GERARDO ANTONIO HERNANDEZ ALEJANDRO	HOMBRE	DAVID JAVIER HERNÁNDEZ	HOMBRE

En consecuencia, se modifican las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa registradas para los Distritos 01 y 19 con cabeceras en Cárdenas y Paraíso, en lo que respecta al Partido Morena.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro a las fórmulas de candidaturas a las Regidurías por el principio de mayoría relativa de conformidad con el presente acuerdo.

Séptimo. Se autoriza el uso o inclusión de los sobrenombres señalados por las personas interesadas, conforme a los escritos anexos a las solicitudes de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el sobrenombre de la persona candidata de que se trate; en virtud de que se tratan de expresiones razonables, pertinentes y no constituyen propaganda electoral, ni causan confusión en el electorado, o contravienen las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

Octavo. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide la información de las candidaturas aprobadas por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Noveno. Hágase del conocimiento del Consejo Electoral Distrital correspondiente, la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Décimo. Con fundamento en el artículo 190 numeral 8 de la Ley Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Décimo primero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Décimo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria efectuada el veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRIAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (36) TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/045, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL MUNICIPIO DE TEAPA Y LOS DISTRITOS 01, 02 Y 19 CON CABECERAS EN CÁRDENAS Y PARAÍSO, FORMULADAS RESPECTIVAMENTE, POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y LA CANDIDATURA COMÚN "EN TABASCO, SEGUIMOS TRANSFORMANDO", EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 11510

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL FORMATO, LAS SEDES, LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS MODERADORAS, LOS TEMAS, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR, PARA LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, ORGANIZADOS POR EL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Temporal de Debates.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Handwritten signature and mark]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Reglas básicas:	Reglas básicas para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para las elecciones a la Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones en el Estado de Tabasco durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
------------------------	---

1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Integración de la Comisión

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal constituyó la Comisión Temporal de Debates con motivo del Proceso Electoral, integrada por la Consejera y Consejeros Electorales: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Mtro. Juan Correa López, como Presidente de la misma.

90

A



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.4 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.5 Sesión de instalación de la Comisión

El 30 de octubre de 2023, se instaló la Comisión y sus integrantes rindieron la protesta correspondiente.

1.6 Emisión de las reglas básicas

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/060, el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión, aprobó las reglas básicas para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para las elecciones de Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones del estado de Tabasco con motivo del Proceso Electoral.

1.7 Presentación de la propuesta de moderadores

El 19 de marzo de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta de las personas que moderarán los debates públicos virtuales entre las candidaturas a cargos de elección popular, durante el Proceso Electoral Local, para la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

1.8 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones I y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Promoción de debates

Que, los artículos 218 numeral 4 de la Ley General y 311 numeral 1 del Reglamento, disponen que los consejos generales de los organismos electorales, con apego a las leyes de cada entidad federativa, promoverán la celebración de debates entre las personas que se postulan en las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen, podrán ser utilizadas para tal fin, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.6 Regulación de los debates

Que, el artículo 303 del Reglamento, establece que las disposiciones generales que regulan los debates contenidas en la sección primera del capítulo XIX del propio ordenamiento, podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos electorales en la organización de debates que realicen entre las personas candidatas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

2.7 Finalidad de los debates

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, a los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo en cita, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

2.8 Modalidades de los debates

Que, el artículo 305 numeral 1 del Reglamento establece las siguientes modalidades de los debates:

- a) Debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la Republica;
- b) Debates organizados por el Instituto;
- c) Debates entre las candidaturas a diputaciones federales y senadurías, en los que coadyuve en el Instituto;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- d) Debates organizados por el organismo electoral en el ámbito de su competencia, y
- e) Debates entre las candidaturas, no organizados por autoridades administrativas electorales.

2.9 Debates en el ámbito local

Que, el artículo 172 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal organizará un debate obligatorio entre todas las personas candidatas a la Gobernatura del Estado; y promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a Diputaciones locales y Presidencias Municipales.

Por su parte, el artículo 311 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los organismos electorales organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gobernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Tales debates, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y los organismos electorales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

2.10 Comisión Temporal de Debates

Que, para cumplir con la obligación mencionada, este Consejo Estatal consideró pertinente constituir, como en procesos electorales previos, una Comisión de carácter temporal que tendrá como propósito organizar debates entre todas las personas candidatas a la Gobernatura del Estado y promover los debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales durante el Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



En ese tenor, en congruencia con lo que dispone el artículo 307 numeral 3 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo Estatal. La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
 - I. La instancia que operará el debate;
 - II. Número de debates;
 - III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
 - IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.
 - V. La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas. Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.
- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

2.11 Debates organizados por el Instituto

Que, el artículo 3 de las Reglas básicas establece que los debates son los actos públicos celebrados únicamente durante el período de campaña electoral, en el que participan las candidaturas a la Gubernatura del Estado con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegia la libertad de expresión y de argumentación con respeto y civilidad, mediante una dinámica previamente establecida, así como también, los que en su caso, en ese período organicen con éste mismo propósito los medios de comunicación, las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



instituciones de educación superior, la sociedad civil o particulares entre candidaturas a la Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones.

Conforme a lo anterior, el Instituto, a través de la Comisión, organizará dos debates entra las candidaturas a la Gubernatura del Estado. El primero se realizará el domingo 21 de abril y el segundo el 13 de mayo de la presente anualidad.

2.12 Objetivos del debate

Que, el artículo 6 de las Reglas básicas, establece que los debates tendrán los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a que la ciudadanía conozca las candidaturas;
- II. Exponer y difundir las propuestas de las candidaturas, así como su plataforma electoral;
- III. Dentro de un marco de respeto y armonía, contrastar y conocer los puntos de vista y pensamiento de las candidaturas sobre los temas que aborden, con el fin de que la ciudadanía tenga más elementos para la valoración de sus propuestas;
- IV. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática;
- V. Contribuir a la emisión del voto libre e informado.

2.13 Criterios para el desarrollo de los debates

Que, de conformidad con el artículo 9 de las Reglas básicas, los debates deberán apegarse a lo siguiente:

- I. Durante su desarrollo prevalecerá el respeto y la civilidad política entre las candidaturas;
- II. Se respetará el formato, orden de participación y tiempo de intervenciones de cada candidatura, los cuales serán previamente acordados por la Comisión y aprobados por el Consejo Estatal;
- III. La Comisión valorará y aprobará en su caso, si en sus intervenciones las candidaturas pueden hacer uso de material de apoyo, que deberá especificarse;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- IV. Durante el debate se atenderá exclusivamente el tema o asunto de la ronda en turno;
- V. Las candidaturas participantes se abstendrán de cualquier expresión que implique ofensa a la dignidad humana.

2.14 Formato para los debates a la Gobernatura del Estado

Que, la estructura del formato de los debates propuestos en el presente acuerdo, se basa en privilegiar la participación ciudadana a través de preguntas directas enviadas, las cuales de acuerdo a una extracción al azar realizará el moderador o la moderadora de los debates a cada candidato o candidata sobre un tema específico de los previamente determinados. En este modo de interacción, la y el moderador debe ser capaz de generar un contraste entre propuestas y plataformas de cada candidatura, invitar a los participantes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate.

El objetivo de la moderación activa en cada caso será elevar el nivel del debate y garantizar una discusión documentada, informada y, en la medida de sus posibilidades, centrar el intercambio de las y los candidatos en sus propuestas y el contraste de las mismas. Los moderadores darán un trato equitativo y respetuoso a las y los candidatos. Su función no es exhibirlos o confrontarse con ellos, sino propiciar respuestas útiles para las y los ciudadanos.

Las personas que fungirán como moderadores deberán facilitar, promover y agilizar los intercambios entre las y los candidatos sin involucrar en el debate su propia opinión de los temas. Los moderadores no podrán hacer una evaluación de la participación de las y los candidatos en el cierre del debate, ni posteriormente, por lo que en todo momento garantizará la equidad en la contienda.

2.15 Sede de los debates

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de las Reglas básicas, los debates entre las candidaturas a la gubernatura organizados por el Instituto, se realizarán en las instalaciones que acuerde la Comisión, previa reunión de las consejerías electorales



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



integrantes de ésta, con las representaciones de las candidaturas en la Mesa de Diálogo y Consulta; así mismo, el artículo 13 refiere que se debe garantizar que las sedes estén disponibles única y exclusivamente para los debates, por lo menos con dos días previos a éstos; y por supuesto, el día en que se lleven a cabo cada uno de ellos.

Es por ello, que derivado de las consideraciones que las representaciones de las candidaturas externaron en las reuniones de Trabajo de la Comisión y de la Mesa de Diálogo y Consulta, se logró el consenso en el sentido de que a como sucedió en el Proceso Electoral Local 2017-2018, se considera que la sala de sesiones "Mtro. Roberto Félix López" de este Instituto, reúne las condiciones técnicas, logísticas y de seguridad para albergar la celebración de los dos debates que se han programado entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tabasco, en el presente Proceso Electoral; esto es así, ya que el inmueble referido cuenta con el espacio suficiente que permite el libre desarrollo del diálogo democrático y la maximización de la deliberación de las ideas.

2.16 Personas moderadoras del debate

Que, el artículo 10 de las Reglas básicas establece que la Comisión podrá acordar y proponer al Consejo Estatal para aprobación en su caso, que en cada debate haya dos personas moderadoras, dependiendo de su pertinencia, formato y número de candidaturas participantes.

En su selección y designación deberá ser observada la paridad de género, así como también, no haber sido sancionada por sentencia o determinación firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género o estar inscrita en el Registro Nacional de personas sancionadas por la misma causa.

Para efectos de lo anterior, conforme al artículo 19 de las Reglas básicas, las personas que moderen deberán contar con reconocido prestigio social y experiencia en la conducción de programas, noticias, debates de análisis político en medios electrónicos o internet; además, de manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con militancia partidista.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.17 Acciones a cargo de las personas moderadoras

Que, en términos del artículo 20 de las Reglas básicas, quienes estén a cargo de la moderación, en el desarrollo de los debates realizarán las siguientes acciones:

- I. El día previo o poco antes del inicio de cada debate, describir y explicar las reglas de éste y los temas a debatir;
- II. Presentar a cada candidatura, conforme al orden previamente establecido;
- III. Realizar una breve introducción del tema sobre el que versará cada bloque;
- IV. Otorgar a cada candidatura su turno para intervenir y anunciar la conclusión del mismo, en los términos establecidos; así como también, si lo estima pertinente, interactuar directamente con las candidaturas para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada o solicitar que se desarrolle algún punto en particular;
- V. Cuando alguna de las personas asistentes, distinta a las candidaturas participantes en el debate, altere el orden, interrumpa o incurra en faltas de respeto, deberá intervenir para restablecer el orden y si así lo considera, solicitar el apoyo necesario para que el debate prosiga;
- VI. Anunciar en el momento en el que el bloque temático haya concluido;
- VII. De ser necesario, formular mociones de orden hacia las candidaturas participantes en el debate;
- VIII. Mantener una actitud cordial e imparcial, sin emitir juicios de valor o calificativos respecto a las candidaturas o temas tratados; y
- IX. Clausurar el evento.

2.18 Propuesta de personas que fungirán como moderadoras

Que, con el objetivo de cumplir con los Reglas básicas, los integrantes de la Comisión, emitieron una invitación pública que se difundió durante el periodo del 29 de febrero al



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



10 de marzo de 2024, que tuvo como propósito convocar a aquellas personas interesadas en participar para moderar los debates entre candidaturas a la Gobernatura del Estado con motivo del Proceso Electoral.

La difusión de la invitación pública se realizó a través de la página y de las redes sociales Facebook, Instagram y X (antes Twitter) del Instituto.

Derivado de la recepción de solicitudes de registro de personas interesadas, se realizó una valoración curricular, mediante la cual las consejerías integrantes de la Comisión, tomando en cuenta las opiniones de las representaciones de los partidos políticos ante la Comisión, así como de las representaciones de las candidaturas ante la Mesa de Diálogo y Consulta, determinaron que los perfiles idóneos que acreditan experiencia, y que fungirán como encargados de la moderación de los debates son:

- Mtra. Marlene Escandón Landa, para ser la moderadora del primer debate entre candidaturas a la Gobernatura del Estado de Tabasco, a celebrarse el día 21 de abril de 2024.
- Lic. Gilberto Quezada Padilla, para ser el moderador del segundo debate entre candidaturas a la Gobernatura del Estado de Tabasco, a celebrarse el 13 de mayo de 2024.

Cabe hacer mención que, como parte de la logística y preparación técnica y profesional en la celebración de los debates, se contratará a una persona especializada en consultoría o capacitación, para el asesoramiento y capacitación de las personas moderadoras propuestas, una vez que sean aprobadas por el Consejo Estatal de este Instituto; quien también dará acompañamiento a la producción, diseño y logística del set y generación de la señal, al igual que asesoría en el desarrollo de los ensayos. Se hace énfasis que las personas designadas para la moderación deberán acudir a dicha capacitación de manera obligatoria.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.19 Temas a debatir

Que, las Reglas básicas en su artículo 17 establece que los temas a debatir serán los siguientes:

- I. Política y gobierno;
- II. Economía y empleo;
- III. Seguridad pública y justicia;
- IV. Pobreza;
- V. Medio ambiente;
- VI. Educación;
- VII. Combate a la corrupción;
- VIII. Salud;
- IX. Infraestructura y servicios públicos;
- X. Atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, los temas podrán ser modificados, agregados o seccionados conforme al formato específico de cada debate, en los que se establecerán los temas concretos a debatir y el número de éstos, previa reunión que para tal efecto realice la Comisión. En ese mismo sentido, el artículo 18 numeral II de las Reglas Básicas establece que la Comisión propondrá al Consejo Estatal los temas que debatirán las y los candidatos a la Gubernatura.

Por lo anterior, derivado de los acuerdos adoptados en reunión de trabajo que las Consejerías Electorales y demás integrantes de la Comisión sostuvieron con las representaciones de las candidaturas acreditadas ante la mesa de Diálogo y Consulta, se realizó una integración de los temas considerando la identidad que guardaban algunos de los propuestos, resultando la delimitación de seis (06) temas para abordarse tres (03) en cada debate, los cuales se determinaron mediante sorteo resultando lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Primer debate

21 de abril de 2024

1. Medio ambiente, salud y grupos vulnerables.
2. Seguridad pública, justicia y combate a la corrupción.
3. Política y gobierno.

Segundo debate

13 de mayo de 2024

1. Educación.
2. Economía, empleo y pobreza.
3. Infraestructura y servicios públicos.

2.20 Integración del Comité Técnico Asesor

Que, en términos del artículo 18 fracción VIII de las Reglas básicas, con el propósito de integrar el Consejo Técnico Asesor que será responsable de procesar las preguntas a partir de aquellas que formule la ciudadanía, y que posteriormente se harán a las candidaturas participantes en los debates, de acuerdo a la escaleta, se considera oportuno designar a las personas que integrarán a dicho Consejo.

En ese contexto, las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión analizaron diversos perfiles, resultando la selección de dos personas especializadas, que cuentan con formación académica y una destacada trayectoria profesional y docente en el ámbito de las ciencias de la comunicación, por lo que en reunión de trabajo con las representaciones de las candidaturas ante la Mesa de Diálogo y Consulta, se acordó que resultaban idóneas las propuestas de los profesionales, Dra. Martha Elena Cuevas Gómez y Mtro. José Raúl Reyes Santiago, a quienes se propone su designación como integrantes del Consejo Técnico Asesor.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el formato para los debates entre las candidatas y los candidatos a la Gobernatura del Estado de Tabasco, que se realizarán los días 21 de abril y 13 de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



mayo del año dos mil veinticuatro, conforme a la escaleta que se integra al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Por las consideraciones vertidas en el considerando 2.15 del presente acuerdo, como sede de los dos debates se aprueba la Sala de Sesiones "Mtro. Roberto Félix López" de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Tercero. Se designa a la Mtra. Marlene Escandón Landa para que realice la moderación del primer debate a la Gubernatura del Estado de Tabasco, a celebrarse el día 21 de abril del 2024 a las 20:00 horas.

Asimismo, se designa al Lic. Gilberto Quezada Padilla, para que realice la moderación del segundo debate a la Gubernatura del Estado de Tabasco, a celebrarse el día 13 de mayo del 2024 a las 20:00 horas.

Cuarto. Se aprueban los temas que se abordarán en cada uno de los debates a cargo de este Instituto, de conformidad con lo siguiente:

Primer debate	Segundo debate
21 de abril de 2024	13 de mayo de 2024
<ol style="list-style-type: none"> 1. Medio ambiente, salud y grupos vulnerables. 2. Seguridad pública, justicia y combate a la corrupción. 3. Política y gobierno. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Educación. 2. Economía, empleo y pobreza. 3. Infraestructura y servicios públicos.

Quinto. Se designa a la Dra. Martha Elena Cuevas Gómez y al Mtro. José Raúl Reyes Santiago, integrantes del Consejo Técnico Asesor que será responsable de procesar las preguntas que a partir de aquellas formulen la ciudadanía se harán a las candidaturas participantes en el debate correspondiente, así como aquellas que se estimen pertinente a partir de los temas sobre los que verse cada debate, si así lo establece la escaleta.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria efectuada el veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, con los votos en contra de los Consejeros Electorales Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y Lic. Hernán González Sala.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO**



ANEXO 1

**ESCALETA DEL PRIMER DEBATE ENTRE LAS
CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL IEPC TABASCO**

- MODERADOR
- CANDIDATURA A
- CANDIDATURA B
- CANDIDATURA C
- CANDIDATURA D

X

Q



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL IEPC TABASCO			
ESCALETA GENERAL			
Formato específico del primer debate oficial entre las candidaturas a la gubernatura			
Segmento	Intervención	Parcial	Acumulado
Técnico	Cortinilla de entrada (cápsula)	00:00:50	00:00:50
Introducción	Bienvenida a cargo de la persona moderadora.	00:00:20	00:01:10
	Video con la explicación del formato del debate	00:00:30	00:01:40
BLOQUE 1 TEMA: Medio ambiente, salud y grupos vulnerables	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:02:10
	Exposición candidatura A	00:02:45	00:04:55
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:05:25
	Exposición candidatura B	00:02:45	00:08:10
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:08:40
	Exposición candidatura C	00:02:45	00:11:25
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:11:55
	Exposición candidatura D	00:02:45	00:14:40
	La persona moderadora da paso a las preguntas, por lo que extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	00:15:10
	Respuesta pregunta 1 CA	00:01:45	00:16:55
PREGUNTAS	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	00:17:25
	Respuesta pregunta 1 CB	00:01:45	00:19:10
	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	00:19:40
	Respuesta pregunta 1 CC	00:01:45	00:21:25
	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	00:21:55
	Respuesta pregunta 1 CD	00:01:45	00:23:40
La persona moderadora anuncia el inicio de la ronda de réplicas, contextualiza la metodología del bloque y cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:30	00:24:10	

Handwritten mark or signature.



	Réplica CA	00:01:00	00:25:10
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:15	00:25:25
	Réplica CB	00:01:00	00:26:25
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:15	00:26:40
	Réplica CC	00:01:00	00:27:40
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:15	00:27:55
	Réplica CD	00:01:00	00:28:55
<p>BLOQUE 2</p> <p>TEMA: Seguridad pública, justicia y combate a la corrupción</p>	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:29:25
	Exposición candidatura A	00:02:45	00:32:10
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:32:40
	Exposición candidatura B	00:02:45	00:35:25
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:35:55
	Exposición candidatura C	00:02:45	00:38:40
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:39:10
	Exposición candidatura D	00:02:45	00:41:55
	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	00:42:25
	Respuesta pregunta 1 CA	00:01:45	00:44:10
	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	00:44:40
	Respuesta pregunta 1 CB	00:01:45	00:46:25
	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	00:46:55
	Respuesta pregunta 1 CC	00:01:45	00:48:40
	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	00:49:10
	Respuesta pregunta 1 CD	00:01:45	00:50:55
La persona moderadora anuncia el inicio de la ronda de réplicas, contextualiza la metodología del bloque	00:00:30	00:51:25	

20

1



	y cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.		
	Réplica CA	00:01:00	00:52:25
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:15	00:52:40
	Réplica CB	00:01:00	00:53:40
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:15	00:53:55
	Réplica CC	00:01:00	00:54:55
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:15	00:55:10
	Réplica CD	00:01:00	00:56:10
BLOQUE 3 TEMA: Política y gobierno	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:56:40
	Exposición candidatura A	00:02:45	00:59:25
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	00:59:55
	Exposición candidatura B	00:02:45	01:02:40
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	01:03:10
	Exposición candidatura C	00:02:45	01:05:55
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para que exponga su visión sobre el tema.	00:00:30	01:06:25
	Exposición candidatura D	00:02:45	01:09:10
	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	01:09:40
	Respuesta pregunta 1 CA	00:01:45	01:11:25
	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	01:11:55
	Respuesta pregunta 1 CB	00:01:45	01:13:40
	La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	01:14:10
	Respuesta pregunta 1 CC	00:01:45	01:15:55
La persona moderadora extrae al azar una papeleta con una de las preguntas formulada por la ciudadanía, la cual plantea a la candidatura que corresponda.	00:00:30	01:16:25	
Respuesta pregunta 1 CD	00:01:45	01:18:10	
PREGUNTAS			

Handwritten mark

Handwritten mark



	La persona moderadora anuncia el inicio de la ronda de réplicas, contextualiza la metodología del bloque y cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:30	01:18:40
	Réplica CA	00:01:00	01:19:40
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda	00:00:15	01:19:55
	Réplica CB	00:01:00	01:20:55
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:15	01:21:10
	Réplica CC	00:01:00	01:22:10
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda.	00:00:15	01:22:25
	Réplica CD	00:01:00	01:23:25
CONCLUSIONES	La persona moderadora anuncia a las candidaturas el bloque de conclusión del debate, por lo que cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para su mensaje de cierre.	00:00:30	01:23:55
	Conclusiones CA	00:02:00	01:25:55
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para su mensaje de cierre.	00:00:15	01:26:10
CIERRE	Conclusiones CB	00:02:00	01:28:10
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para su mensaje de cierre.	00:00:15	01:28:25
	Conclusiones CC	00:02:00	01:30:25
	La persona moderadora cede el uso de la voz a la candidatura que corresponda para su mensaje de cierre.	00:00:15	01:30:40
	Conclusiones CD	00:02:00	01:32:40
	Espacio para que la persona moderadora cierre el debate e invita a ver y escuchar el segundo debate.	00:01:20	01:34:00

Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or signature.

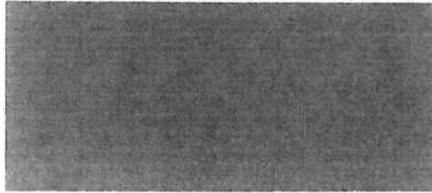
Tiempo de intervención por candidaturas: 18 minutos 30 segundos.

Tiempo de intervención total de las cuatro candidaturas: 1 hora 14 minutos.

Tiempo de la moderación, cortinilla, bienvenida y presentación: 20 minutos.

Tiempo total del debate: 1 hora 34 minutos.

Handwritten signature or mark.



MARLENE ESCANDON LANDA



MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN

PERFIL

Nombre

Marlene Escandón Landa

Fecha de nacimiento

28 de junio de 1981

Lugar de nacimiento

Gutiérrez Zamora, Veracruz

Estado Civil

Soltera

Teléfono

[Redacted]

Nacionalidad

Mexicana

RFC

[Redacted]

CURP

[Redacted]

REDES SOCIALES

Marlen Escandón Landa

@Mar_Escandon

Mar Escandón Landa

QUIEN SOY...

Maestra en Administración y Políticas Públicas por el Instituto de Administración Pública de Tabasco, licenciada en Comunicación por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Mi desarrollo profesional desde hace más de 20 años ha sido en Medios de Comunicación, desde el periodismo escrito, radio, televisión abierta y plataformas digitales, en el área de noticias, reportajes especiales y de investigación.

EDUCACIÓN

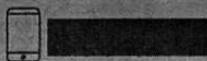
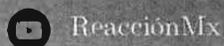
*Maestra en Administración y Políticas Públicas
Instituto de Administración Pública
Cédula : 11701948*

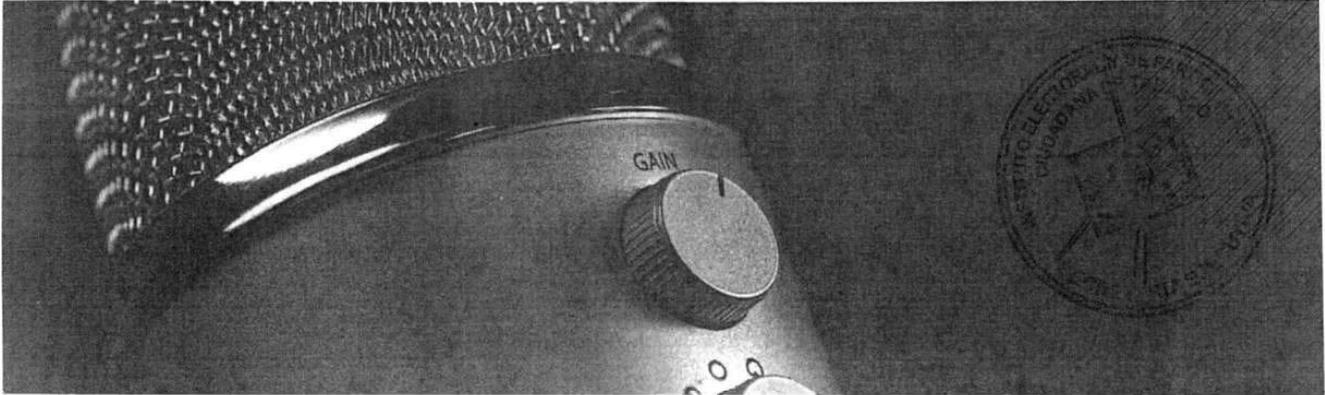
*Licenciada en Comunicación
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Cédula Profesional: 8157870*

*Diplomado en Derecho Electoral
UJAT/ TET/IEPCT/INE*

*Curso Prevención de Delitos Electorales y Responsabilidades Administrativas
Escuela Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación
Cursando módulo.*

*Curso Ciudadanía digital y comunicación política electoral
Escuela Judicial Electoral, del Tribunal electoral del poder Judicial de la Federación
Cursando Modulo*





Experiencia Laboral

- **Conductora y Web Máster en Reacción Mx**
Plataforma de Noticias, investigación y entrevistas (Actualidad)
- **Titular de Notitrece de la mañana y tarde**
Lunes a viernes
hasta el año 2022
- **Docente de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**
División de Ciencias Económico Administrativas
catedra: Mercadotecnia
- **Primer Mujer en moderar un debate a l gobernatura del proceso electoral 2018**
En el Estado de Tabasco
- **Conductora de la Primera Edición de Noticias TVT**
De Lunes a Viernes
De 2016 - 2018
- **Docente de la Universidad Tecnológica de Tabasco**
División de Química
catedra: Expresión Oral y escrita, valores, metodología e integradora.
(2013 - 2017)
- **Titular del Noticiero " De última Hora" transmitido por @Fm (antes W Radio)**
(2010 - 2022)
- **Encargada de Promoción y vinculación en Conalep Tabasco**
Plantel Villahermosa I
(2008 - 2011)
- **Coordinadora Editorial de Suplementos en Diario Presente**
(2002- 2006)
- **Coordinadora de Sección Universitaria Juchimán en Diario Olmeca**
(2000 - 2002)

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

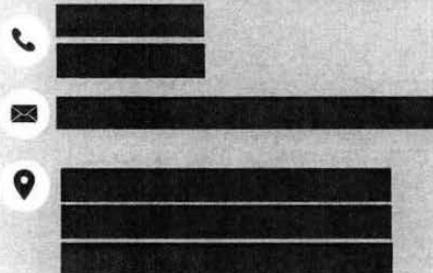


Gilberto Quezada Padilla

Soy un profesional de la comunicación con más de 20 años de experiencia en empresas radiofónicas y televisivas. Soy claro y seguro frente a micrófonos, y claro también detrás de ellos, en redacción, voz en off, creatividad y apoyo a la producción.



CONTACTO



APTITUDES

- Locución y conducción radio/tv
- Periodismo
- Conceptualización
- Desarrollo de ideas
- Ejecución de campañas
- Creación de contenido

FORMACIÓN

Licenciado en Comunicación | Cédula profesional n° 09699861
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (2015)

Certificado de locutor Categoría "A" número 20789
Centro de Entrenamiento para Televisión Educativa - Ciudad de México (1999)

Diplomado "Análisis político en medios de comunicación"
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (2008)

Diplomado "El derecho al acceso a la información y la transparencia en el proceso penal acusatorio"
Impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2014)

Taller "Lenguaje incluyente no sexista en el ámbito del periodismo"
Impartido por la Mtra. María Guadalupe López García Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a través de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica (2022)

Taller "Periodismo y derechos humanos"
Impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco
Asociación Tabasqueña de Periodistas A.C. (2009)

Panel "Violencia política de género"
Organizado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (2022)

Taller de Periodismo Judicial Electoral
Impartido por el Tribunal Electoral del Poder de la Federación (2023)

Taller "Manual de prevención de delitos cometidos en contra de la libertad de expresión"
Impartido por la Procuraduría General de la República
(2016)



Conferencia Magistral "Docentes que inspiran: claves para ser un(a) docente extraordinario(a)"
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
(2023)

Curso "Periodismo de datos en la sociedad del conocimiento"
Impartido por el Instituto de Administración Pública de Tabasco A.C.
(2016)

Curso "Tópicos de redacción: Estética de la creación periodística"
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (2007, 2009)

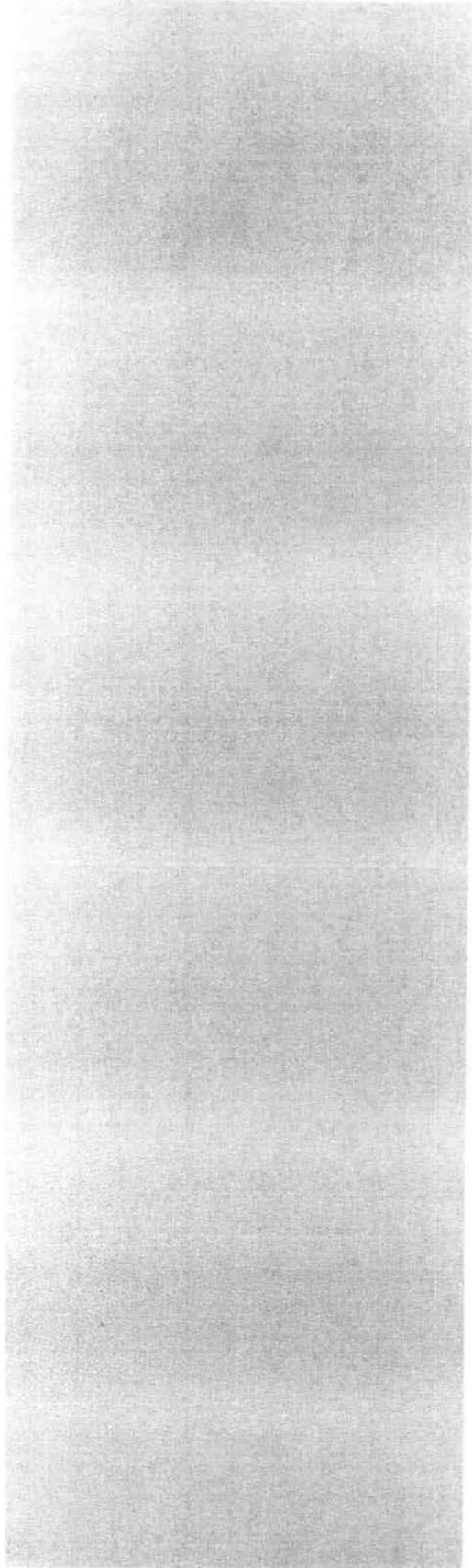
Curso/Taller de actuación y locución sincrónica "El doblaje de la voz aplicada a la comunicación"
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (2013)

HISTORIAL LABORAL

- **Conductor de noticiarios y corresponsal**
Grupo Fórmula "Fórmula Noticias Tabasco"
2017 - Actualidad
- **Locutor**
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco "UJAT Noticias"
2009 - Actualidad
- **Corresponsal**
Grupo Radio Centro, Ciudad de México
2003 - 2017
- **Locutor**
Grupo ACIR Tabasco "Café Calinda con piquete"
2011 - 2013

Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '9'.

Handwritten signature or mark.



● **Locutor**

Grupo Radiorama 1270 AM, W Radio Villahermosa
"Nuestras Noticias W" y "Domingos W"
2010 - 2012



● **Conductor**

CABLECOM Tabasco "VISIÓN 10 Noticias"
2007 - 2009

● **Director de noticias y conductor de noticias**

Radio Tabasco S.A. de C.V., XEVA 790 AM
"XEVA Noticias" y "Dígalo a las dos"
2002 - 2006

● **Locutor**

Cadena RASA - Ciudad de México (noticiario)
1998 - 2002



CURRICULUM VITAE



DATOS GENERALES

Nombre: José Raúl Reyes Santiago
Fecha de Nacimiento: 27 de septiembre de 1975
CURP: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Correo Electrónico: [REDACTED]

ESTUDIOS REALIZADOS

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (2022 a la fecha)
Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos
Cursando quinto semestre

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (2020-2022)
Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos
Mención honorífica

Universidad Nacional Abierta y a Distancia de México (2012-2019)
Licenciado en Seguridad Pública

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (1993-1998)
Licenciado en Ciencias de la Educación

ee

EXPERENCIA LABORAL

Universidad Autónoma de Guadalajara Campus Tabasco (2023 a la fecha)
Área Negocios y Humanidades
Asignaturas: Derecho electoral; Comunicación y relaciones públicas
Profesor de asignatura

X

**Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**

Licenciatura en Derecho (2023)

Asignaturas: Criminología; Tratados Internacionales.

Profesor invitado

Maestría en Mediación y Resolución de Conflictos (2022)

Módulo: El proceso de mediación

Profesor invitado

Taller de redacción y producción de textos (2021)

Instructor

TV Azteca México (2007 a la fecha)

Corresponsal de TV Azteca Noticias

Coberturas internacionales en Europa

Periódico Tabasco Hoy

Columnista (2021 a la fecha)

Coord. Investigaciones especiales (2021-2023)

Reportero investigaciones especiales (2003-2007)

TV Azteca Tabasco (2003-2021)

Gerente de Noticias (2007-2021)

Conductor del noticiario Hechos Meridiano Tabasco (2007-2021)

Jefe de asignaciones (2003-2007)

Liderazgo y formación de capital humano

Tallerista de guionismo, redacción y estilo y narrativa audiovisual.

Radiodifusora XEVA (1999-2002)

Puestos desempeñados:

Director de Noticias

Conductor de Noticias

Reportero

ACTIVIDAD ACADÉMICA**Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología**

Miembro del Sistema Estatal de Investigadores (2022 a la fecha)

Miembro del Padrón Estatal de Investigadores (2021 a la fecha)

Revisor plan de estudio Licenciatura en Criminalística y Criminología

Universidad Mexicana de Innovación y Desarrollo

Revisor plan de estudio Licenciatura en Seguridad Pública

Universidad ASBEMAAN

**Berg Institute y Universidad para la Paz de Naciones Unidas**

Programa *Derechos Humanos en el terreno: Europa - XXXII Edición "Liderazgo Estratégico en Derechos Humanos y educación para la paz"*
Estancia académica en Academia Europea de Otzenhausen, Alemania.

VII Congreso Internacional de Derechos Humanos 2023

Ponente

VII Congreso Internacional de Investigación en las Ciencias Económico Administrativas 2023

Ponente

VI International Kaouru Ishikawa Business Administration and Economy Congress 2022

Ponente

Second Latin American International Conference on Social Sciences and Humanities 2022

Moderador y ponente

Segundo Congreso Internacional de Derecho Privado 2022

Ponente

II Congreso Nacional de las Ciencias Económico Administrativas 2022

Ponente

Jornadas Universitarias de Transparencia 2022

Panelista

RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Asociación Nacional de Locutores de México

Presea Luis M. Farías por 25 años de locución (2020)

Premio Nacional Benito Juárez García

Al Mérito Ciudadano 2010

CURSOS Y DIPLOMADOS

Universidad Nacional del Nordeste (Argentina)

Diplomado en Mediación Policial y Policía Comunitaria (2023 a la fecha)

Cursando



Colegio Multidisciplinario para la Enseñanza de Competencias Profesionales (COMPRENDER)

Curso La prueba pericial en materia penal. Una visión epistémica y procesal (2023)

Colegio Multidisciplinario para la Enseñanza de Competencias Profesionales (COMPRENDER)

Curso La aplicación de las neurociencias y ajustes razonables en la mediación y conciliación (2023)

DATAMETRIKA

Diplomado Estadística para la Investigación (2021)

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Redacción de textos y artículos científicos (2021)

Manejo de referencias bibliográficas estilo APA 7 (2021)

Certificado de inglés TOEFL (2022)

Puntaje: 443



2018. Integrante del Comité Científico Internacional del III Congreso Internacional de Comunicación y Pensamiento. Sevilla. España

2018-2022. Evaluador del artículo de la revista Global Media Journal, con el tema "Violencia simbólica en el campo periodístico de Sonora, México.

2018. Evaluador de la 6ta. expo ciencias Tabasco. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología

Evaluaciones nacionales a planes de estudio

2018 Evaluador por CONAC en la Licenciatura en Comunicación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

2018 Evaluador por CONAC en la Licenciatura de Comunicación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (33) TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2024/046 QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL FORMATO, LAS SEDES, LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS MODERADORAS, LOS TEMAS, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR, PARA LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, ORGANIZADOS POR EL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; (5) CINCO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ANEXO 1; (11) ONCE FOJA ÚTIL QUE CONCUERDA CON EL ORIGINAL DE LOS CURRICULUMS VITAE, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 11511

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Handwritten mark resembling a stylized '20' or similar signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.4 Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.5 Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Vocalías Distritales.

1.6 Primera Convocatoria

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/030, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.8 Segunda Convocatoria

El 15 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/045, el Consejo Estatal aprobó la realización de una nueva convocatoria de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.9 Designación de las Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057, el Consejo Estatal designó a las Consejeras y Consejeros electorales que integran los Consejos Electorales Distritales con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.5 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.6 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.7 Inicio de sesiones de los Consejos Distritales

Que, el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral, los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidenta o Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

Finalmente, el artículo 130 establece las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, corresponden a los Consejos Distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.8 Requisitos que deben reunir las Consejeras y Consejeros Distritales

Que, acorde a lo que señalan los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 100 numeral 2 de la Ley General y 128 numeral 1 de la Ley Electoral las y los Consejeros Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad el día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de la Gubernatura, Secretaría



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Ahora bien, en el caso de los requisitos establecidos en los incisos a) y k) del artículo 100 párrafo 2 inciso a) de la Ley General, es decir, los relativos a que la persona interesada no haya adquirido otra nacionalidad¹ y no haya pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional² durante el último proceso electoral en la entidad, la Sala Superior determinó la inaplicación de tales exigencias, en virtud de que las consideró contrarias al orden constitucional, pues en ambos casos determinó que se tratan de restricciones discriminatorias y desproporcionadas para integrar las autoridades electorales que no persiguen una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable.

No ser persona condenada mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

2.9 Criterios aplicables para la designación de las Consejerías Distritales

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

2.10 Procedimiento de selección y designación de las Consejerías Distritales

Que, el artículo 20 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones establece que la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los organismos electorales, estará sujeta, cuando menos, a las siguientes etapas:

¹ SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018 y SUP-JDC-134/2020

² Tesis I/2018 con rubro: "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 39 y 40.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- I. Inscripción de las personas candidatas;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Acorde a lo anterior, el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales establece que el concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria
- II. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
- III. Aplicación del examen de conocimientos;
- IV. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
- V. Entrega y cotejo documental;
- VI. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
- VII. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
- VIII. Valoración curricular y entrevistas, e
- IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A partir de lo anterior, este Consejo Estatal consideró que el desarrollo del procedimiento de selección y designación de las Consejerías Electorales es acorde al establecido en el Reglamento de Elecciones.

2.11 Requisitos adicionales establecidos en la Convocatoria

Que, el artículo 20 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones señala que, en la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero Electoral;
- II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

2.12 Criterios orientadores para la designación de las Consejerías Distritales

Que, para la designación de Consejerías Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores, los cuales serán valorados en términos del artículo 9 numeral 3 del propio Reglamento:

- a) **Paridad de género**, con el propósito de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) **Pluralidad cultural**, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- c) **Participación comunitaria o ciudadana**, como el reconocimiento a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- d) **Prestigio público y profesional**, partiendo del reconocimiento con que cuentan las personas que destacan por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- e) **Compromiso democrático**, definido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y

- f) **Conocimientos en materia electoral**, entendido como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

2.13 Régimen de responsabilidades de las Consejerías Distritales

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Ley General, las Consejerías Distritales están sujetas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado precepto.

2.14 Lista de reserva

Que, el artículo 29 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales dispone que, la lista de reserva general incluirá a las personas que resultaron idóneas para las Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y en dicho Reglamento.

2.15 Adscripción, readscripción y rotación

Que, conforme al artículo 30 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales corresponde al Consejo Estatal la adscripción de las y los Consejeros Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción, entendida como el cambio geográfico de un distrito a otro, para realizar las funciones inherentes a un mismo cargo o puesto; o la rotación en su caso, la cual consiste en la movilidad



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



funcional a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, pudiendo darse dentro de la misma adscripción o distrito; las cuales podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.16 Sustitución de las Consejerías Distritales

Que, en términos del artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, son causas por las que se puede generar una vacante en las Consejerías Distritales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Fallecimiento;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Remoción del cargo.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, la Secretaría Ejecutiva notificará la vacante al Consejo Estatal para que éste, a la brevedad, apruebe en sesión la designación de la persona que ocupará dicha vacante.

2.17 Orden de prelación

Que, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, cuando se origine una vacante, el Consejo Estatal podrá designar a la persona conforme al orden de prelación establecido en la lista de reserva, salvo que ésta no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden.

2.18 Vacantes originadas

Que, la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a lo que señala el artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, notificó a la Presidencia del Consejo las vacantes que se originaron, en virtud de la renuncia que, por cuestiones personales, presentaron las siguientes personas, de conformidad con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Nombre	Distrito	Cargo
José Manuel Torrano Avalos	Distrito 06	Consejero Propietario
Carlos Augusto Chan Antonio	Distrito 07	Consejero Propietario
Josué Méndez Chablé	Distrito 03	Consejero Suplente

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales es necesario que este Consejo Estatal, en términos del artículo 127 numeral 4 de la Ley Electoral, llame a las personas previamente designadas como suplentes, para que concurran a la siguiente sesión conforme al distrito que corresponda y rindan la protesta de Ley.

Como consecuencia, lo procedente dar a conocer a las personas que se encuentran en la lista de reserva, su designación para ocupar la titularidad de una Consejería Distrital, de acuerdo con el orden de prelación que tienen en ésta, para que, a su vez, funjan como suplentes generales. Asimismo, en aras de preservar la integración paritaria de los órganos desconcentrados, la vacante será sustituida con una persona del mismo género de aquella que motivó su sustitución.

2.19 Designación de Consejerías Distritales

Que, a partir de las consideraciones mencionadas, este Consejo Estatal de acuerdo con las suplencias generales designadas mediante acuerdo CE/2023/057 y conforme al orden de prelación, sustituye las vacantes en los siguientes términos:

- a) En sustitución de **José Manuel Torrano Avalos**, se designa al suplente **Arnulfo Calcáneo Palma**, Consejero Electoral Propietario del Distrito 06 con cabecera en Centro.
- b) En sustitución de **Carlos Augusto Chan Antonio**, se designa a la suplente **Isela Pérez Ávalos**, Consejera Electoral Propietaria del Distrito 07 con cabecera en Centro.
- c) En sustitución de **Josué Méndez Chablé**, se designa de la lista de reserva a **Renán Peregrino Santos**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 03 con cabecera en Cárdenas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Ahora bien, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, las autoridades electorales, como órganos garantes de los principios que rigen el sistema electoral, se encuentran constreñidas a realizar una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad de una persona suplente cuando se designa como propietaria en el cargo de consejero electoral, pues aun cuando hubiera reunido los requisitos de su designación como suplente, ello no conlleva que, al tiempo de su designación como propietario, los cumpla de igual forma.

En ese contexto, este órgano electoral, de acuerdo con la información que obra en los archivos de este Instituto, advierte que las personas designadas mantienen el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 100 numeral 2 de la Ley General y 128 numeral 1 de la Ley Electoral, sin que exista prueba en contrario de lo anterior. De ahí que, su designación como propietarias respeta el principio de imparcialidad y se ajusta a los criterios orientadores previstos por el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Por otra parte, como consecuencia de las designaciones anteriores, lo conducente es designar a las personas que fungirán como Consejeros y Consejeras Suplentes, de acuerdo al distrito de adscripción y con sujeción al orden de prelación determinado en la lista de reserva. Para efectos de lo anterior, este Consejo Estatal designa a las siguientes personas:

- a) En sustitución de **Arnulfo Calcáneo Palma**, se designa al ciudadano **Andrés de Jesús Hernández García**, Consejera Electoral Suplente General del Distrito 06 con cabecera en Centro.
- b) En sustitución de **Isela Pérez Ávalos**, se designa a la ciudadana **Andrea Eduvigis Segura García**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 07 con cabecera en Centro.

Al respecto, las personas que asumen las suplencias, reúnen las exigencias que establecen las disposiciones legales, ya que, de acuerdo con la información contenida en sus expedientes personales obtenidos en virtud del proceso de selección y designación se desprende que acreditaron lo siguiente:

- a) Tienen conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- b) Cuentan con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Son competentes y capaces para desempeñarse como Consejeras o Consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

En ese sentido, las personas que asumen las suplencias cumplen con los principios de imparcialidad e independencia, progresividad y universalidad de los derechos humanos; aunado a que su designación se ajusta al principio de paridad en la integración de los órganos electorales, previsto por el artículo 9, numeral 2, inciso a) y artículo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, garantizando con ello, la participación igualitaria y de oportunidades de las mujeres y promoviendo su participación política y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos electorales.

Asimismo, la designación se realiza atendiendo al prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral, la participación ciudadana, el compromiso democrático y la pluralidad cultural de las personas involucradas, pues de acuerdo con la valoración y antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto, así como su interacción con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto.

Conforme a lo anterior, este Consejo Estatal designó a las personas idóneas para ocupar las Consejerías Distritales Suplentes, las cuales devienen de la lista de reserva integrada por aquellas personas que obtuvieron los mejores resultados obtenidos a partir de la evaluación, la valoración curricular y la entrevista; considerando, además, su idoneidad, preparación y experiencia profesional.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

Primero. En virtud de las vacantes originadas en las Consejerías Electorales Distritales, se aprueba la designación de las siguientes personas como Consejeras y Consejeros integrantes de los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con lo siguiente:

- a) En sustitución de **José Manuel Torrano Avalos**, se designa al suplente **Arnulfo Calcáneo Palma**, Consejero Electoral Propietario del Distrito 06 con cabecera en Centro.
- b) En sustitución de **Carlos Augusto Chan Antonio**, se designa a la suplente **Isela Pérez Ávalos**, Consejera Electoral Propietaria del Distrito 07 con cabecera en Centro.
- c) En sustitución de **Josué Méndez Chablé**, se designa de la lista de reserva a **Renán Peregrino Santos**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 03 con cabecera en Cárdenas.
- d) En sustitución de **Arnulfo Calcáneo Palma**, se designa al ciudadano **Andrés de Jesús Hernández García**, Consejera Electoral Suplente General del Distrito 06 con cabecera en Centro.
- e) En sustitución de **Isela Pérez Ávalos**, se designa a la ciudadana **Andrea Eduvigis Segura García**, Consejera Electoral Suplente General del Distrito 07 con cabecera en Centro.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique a las personas Consejeras Electorales Distritales Propietarias designadas, para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo conferido y en su caso, sean convocadas por el órgano distrital para que en la siguiente sesión rindan la protesta de ley.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria efectuada el veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Vladimir Hernández Venegas.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/047 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

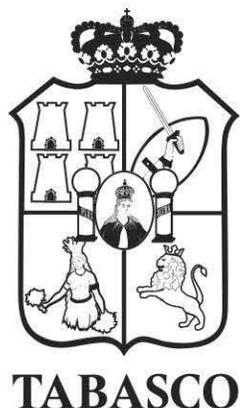
----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11509	CE/2024/045 ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL MUNICIPIO DE TEAPA Y EL DISTRITO 19 CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, FORMULADAS RESPECTIVAMENTE, POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	2
No.- 11510	CE/2024/046 ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL FORMATO, LAS SEDES. LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS MODERADORAS, LOS TEMAS, ASI COMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR, PARA DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, ORGANIZADOS POR EL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	39
No.- 11511	CE/2024/047 ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	73
	INDICE.....	91



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: sUjl0bLn32O+gKINWnD6Z/S5W+89p5L6ho+C3eniZq60d/aP8PO1laoiz6hV+tPaFoSNoq1+qqdU801VHfqLQfbf5iwJk4NrKbj0gOQPIMehjzFNX9RU1Q31N+hGxsNXvgi8G5iS1K2R5OgZvXv8u+WOCtsHJJT1mxSHhsRhgd5MeXp8qhJbJUvyQRTc8SeeFKUaVPiUn69ysd0cXtAFNFscVsEh8xFTUBho7KKVvNawH2MvYrSwxjFpNgxluVzxTSkLldSXCdjNMj2mP8LNblpLXUI7qBC/PEhvQ2RPjxs6ZN27liiJRBS9tiRvuVYyYw3pf2YTGXThWcmqrs5goW==